



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO (VENTA DE BIEN COMÚN) INSTAURADO POR GLORIA LUCILA DEVIA DE VARÓN Y OTROS CONTRA JORGE ENRIQUE AGUDELO DEVIA Y OTROS RADICACIÓN No.2021-00293-00.-

De acuerdo al trámite de notificación realizado a los demandados por la parte demandante de fecha 3 de junio de 2022, **NO SE TIENE EN CUENTA**, por cuanto en las comunicaciones remitidas no se indica que clase de notificación está practicando, no se menciona los términos a comparecer a recibir notificación si es que se refiere al artículo 291 del C.G.P. o en su defecto, si era conforme a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pues no se señala la advertencia para la notificación que expresa: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*

Asimismo, se manifiesta que se adjunta copia del auto admisorio y de la demanda, sin hacer alusión a los anexos, pues así lo contempla el artículo 91 *ibídem*: *“...El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem...”* resaltado adicional

Debe tener en cuenta la parte demandante que el trámite de notificación personal conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, son totalmente distintos, toda vez que cada uno se rige por presupuestos diferentes.

Por lo anterior, se ordena a la parte actora realizar el trámite de notificación personal en debida forma a los demandados, atendiendo los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, como los demandados Francisco Devia Octavo, Luis Eduardo Devia Otavo, Carlos Alberto Devia Otavo, Óscar Iván Devia Otavo, María Fernanda Devia Otavo, Laura Valentina Devia Otavo, Jorge Enrique Agudelo Devia y Jesús Albeiro Agudelo Devia, otorgaron poder para esta acción, el juzgado los tiene como notificados por conducta concluyente del auto que admitió la demanda de fecha 3 de febrero de 2022, de conformidad al inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo como fecha de notificación el 16 de junio de 2022, fecha del envío por correo electrónico a este juzgado.

Se reconoce al abogado MIGUEL ÁNGEL OCHOA CASADIEGO como apoderado judicial de los demandados Francisco Devia Octavo, Luis Eduardo Devia Otavo, Carlos Alberto Devia Otavo, Óscar Iván Devia Otavo, María Fernanda Devia Otavo, Laura Valentina Devia Otavo, Jorge Enrique Agudelo Devia y Jesús Albeiro Agudelo Devia, en la forma y términos de los poderes conferidos.

Remítase el link del expediente digital al correo electrónico del apoderado dr.miguelochoa@hotmail.com

Por secretaría, se ordena controlar los términos de traslado.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5d2c044d16ff51bd0afe14fb47442308e80e8b16d5b051af02a89846ce43d5**

Documento generado en 17/06/2022 09:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>